

Toluca de Lerdo, Estado de México 27 de febrero de 2024.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTES

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez y Diputado Fernando González Mejía, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 9, se adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo al artículo 11 y se crea el artículo 11 bis de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración es un fenómeno que ha existido a lo largo del tiempo, pero en las últimas décadas ha cobrado mucha más agudeza derivado de dificultades económicas, de persecución política e inclusive, factores climáticos que afectan directamente a las personas que deciden abandonar sus lugares de origen en busca de mejores oportunidades y condiciones de desarrollo.

Lamentablemente, la migración que no es segura, ordenada y regular resulta en problemas que el mundo está experimentando actualmente, como los miles de migrantes que han

PRD PRD



muerto o han desaparecido a lo largo de rutas migratorias peligrosas; o la proliferación del

tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.¹

El artículo primero de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce

de manera amplia y sin excepción, que toda persona debe gozar de los derechos conferidos

por el Estado Mexicano y en los instrumentos internacionales suscritos por este. Ante esto

la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, tienen

igualmente reconocidos el catálogo de derechos como la ciudadanía mexicana.

Sin embargo, el mero reconocimiento de derechos en nuestra legislación tanto federal

como local no es suficiente si no se les garantizan los mecanismos e instrumentos para

hacerlos valer.

Gobierno Locales, Nacionales, Internacionales, Organizaciones de la Sociedad Civil e incluso,

grupos de personas independientes han buscado hacer de la migración un proceso mucho

más sensible y que no desencadene en complicaciones y, sobre todo, en violaciones de los

derechos humanos.

Sin embargo, los discursos de odio impregnados de un profundo racismo han permeado en

las sociedades y dolosamente concluyen en discriminación, segregación e incluso, ataques

y agresiones que escalan lo verbal para volverse físicas.

Aunado a lo anterior, la omisión y el poco cuidado con el que nuestras autoridades abordan

estos temas deja en evidencia el desconocimiento, pero también el rechazo que se tiene en

contra de la población migrante, dejándolos en completa vulnerabilidad.

A propósito de este contexto, la trata de personas y el tráfico de migrantes son negocios

delictivos de bajo riesgo y alta rentabilidad que usan medios tecnológicos y métodos cada

vez más complejos para ampliar su alcance.

¹ https://rosanjose.iom.int/es/blogs/como-resolver-la-migracion-una-guia-practica

PRD PRD



Estos delitos también están relacionados con otros, como el movimiento de dinero ilícito, la corrupción, la falsedad documental, el tráfico de productos ilícitos, la ciberdelincuencia o el terrorismo.²

Resultan evidentes las diversas vejaciones que sufren las personas migrantes al trasladarse, también por nuestro país, situación que contraviene los principios constitucionales primordiales y la cosmovisión que tiene el pueblo mexicano acerca de la buena hospitalidad y amabilidad con los migrantes y, en general, con cualquier ser humano.

Partiendo de este punto generalizado hacía todas y todos los migrantes, no podemos ignorar que existen circunstancias que hacen de esta condición una mucho más vulnerable si tomamos en consideración el sexo, género, edad, entre otras.

Algunos de los factores que contribuyen a su vulnerabilidad incluyen:

- Situaciones que les obligan a abandonar su país de origen.
 Muchos migrantes huyen de conflictos armados, persecución política, desastres naturales o condiciones económicas precarias en su lugar de origen.
- Circunstancias en las que viajan.
 Durante su travesía, los migrantes pueden enfrentar peligros como la trata de personas, la explotación laboral o la violencia.
- Condiciones a las que se enfrentan a su llegada.
 Al llegar a un nuevo país, los migrantes pueden encontrarse con barreras legales, discriminación, dificultades para acceder a servicios básicos y falta de redes de apoyo.
- Características personales.
 La edad, identidad de género, raza, discapacidad o estado de salud también influyen en la vulnerabilidad de los migrantes.

² https://www.interpol.int/es/Delitos/Trata-de-personas-y-trafico-de-migrantes/Problematica





En ese sentido, parte de su vulnerabilidad surge de múltiples formas de discriminación, desigualdad y dinámicas estructurales. Por lo anterior, el estado debe prestar mayor importancia en lo que refiere al acceso a la justicia humanizada, profesional y fácil de comprender, en el ánimo de mitigar las adversidades con las que las y los migrantes

transitan en nuestro territorio.

Erróneamente pensamos que la migración solamente es de México hacia el exterior, pero

esta también alcanza nuestro territorio, incluyendo al Estado de México.

En la actualidad, contamos con instituciones y leyes que buscan protección y defensa de los

derechos de los migrantes, así como delinear las políticas públicas en lo que a su desarrollo

económico, desarrollo rural, educación, política, social, salud y turismo, etc, refieren.

En la Ley de Apoyo al Migrante de nuestra Entidad Federativa se contempla la

implementación de un Registro Estatal de Migrantes, mismo que tiene por objeto la

inscripción voluntaria y gratuita de información por parte de los migrantes, con respecto a

sus datos generales que permitan facilitar su identificación y ubicación o la de sus familiares.

Sin embargo, su operatividad es limitada, pues no proporciona información

suficientemente valiosa que de paso a la generación de mecanismos adecuados para

estudiar y también, mejorar la condiciones de transito.

El presente producto legislativo, entre otras cosas, justamente pretende que a través del

registro se obtengan datos estadísticos y de planeación que contribuyan a una mejor

definición de políticas y sus objetivos, estrategias y líneas de acción.

A partir de la información será posible realizar listas de los municipios con perfiles

migratorios con alta y muy alta intensidad migratoria y el estatus sobre los resultados de

los programas gubernamentales de atención, protección, defensa y procuración de

derechos y apoyo a este sector de la población.

談 PRD



Para el Grupo Parlamentario del PRD es sumamente importante poner al centro las demandas y las necesidades de los grupos más vulnerables, como es el caso de las y los migrantes; debemos sumar esfuerzos para contrarrestar las causas estructurales de la migración, así como, la promoción de una cultura de valores y respeto a la condición de migrante.

Con base en lo anterior, queda suficientemente motivado la premisa de que la salvaguarda de los derechos de los grupos vulnerables es crucial para construir sociedades más justas y equitativas.

Cada individuo, independientemente de su visibilidad, merece respeto y dignidad. Salvaguardar sus derechos es fundamental para preservar su humanidad, por lo que nos permitimos someter a consideración la presente esperando que pueda ser estudiada y aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA





DECRETO NÚMERO:

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO. – Se reforma la fracción I del artículo 9, se adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo 11 y se crea el artículo 11 bis de la Ley de Apoyo a Migrantes

del Estado de México

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

Artículo 9. La Coordinación de Asuntos Internacionales es la unidad administrativa del

Gobierno del Estado, cuyo objetivo es coordinar con las distintas dependencias del

Gobierno Estatal, los proyectos y programas de cooperación con los organismos

internacionales acreditados en México y el exterior, así como promover los programas de

apoyo permanente a migrantes, que para los efectos de esta Ley, tendrá las atribuciones

siguientes:

I. Promover convenios con organizaciones de la sociedad civil nacional e internacional y

dependencias u organismos auxiliares de los distintos órdenes de gobierno, para la

generación y ejecución de programas en materia de atención y protección a los migrantes,

sus familias y su patrimonio, así como aquellos que busquen contrarrestar las causas

estructurales de la migración, así como, la promoción de una cultura de valores y respeto

a la condición de migrante.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO ESTATAL DE MIGRANTES

Artículo 11. El Registro estará a cargo de la Coordinación,

N PRD



El Registro facilitará el otorgamiento de servicios, así como obtención de datos

estadísticos y de planeación que contribuyan a una mejor definición de políticas y sus

objetivos, estrategias y líneas de acción.

El funcionamiento y operación del Registro Estatal, se desarrollará conforme al

Reglamento que para tal efecto emita la Coordinación.

Artículo 11 Bis. La autoridad encargada de llevar a cabo el Registro, elaborará y publicitará

la lista de los Municipios con perfil migratorio, con alta y muy alta intensidad migratoria

y el estatus sobre los resultados de los programas gubernamentales de atención,

protección, defensa y procuración de derechos y apoyo a los migrantes y sus familias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 27 días

del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

PRD